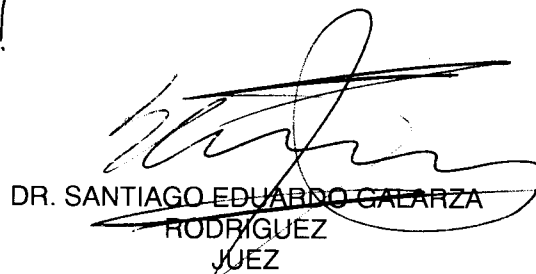


-45-
Cuenta
Circulo.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA CIVIL Y MERCANTIL. Quito, jueves 21 de enero del 2016, las 16h29. **VISTOS:** Comparece el doctor MIGUEL GERMÁN QUIMBIULCO GORDÓN interponiendo Acción Extraordinaria de Protección, conforme lo establecen los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República, por lo que para resolver este Tribunal considera: 1.- El recurrente presentó acción de protección ante el Juez Cuarto de Contravenciones de Pichincha, pidiendo se declare la vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso dentro del Sumario Administrativo signado con el No. 002-2015-MAL-DNGTH instruido por el señor Andrés Ponce Steiner B.A., en calidad de Coordinador General de Servicios Corporativos del IESS y Delegado del ingeniero Camilo Torres Rites, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, por tanto se disponga la reparación del daño causado. El Juez de instancia niega la petición y el legitimado activo interpone recurso de apelación para ante el superior. En segunda instancia, el Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvió negar el recurso interpuesto por el recurrente, conforme sentencia expedida el jueves 17 de diciembre del 2015, las 10h45 y notificada en esa misma fecha. 2.- Con escrito de lunes 18 de enero del 2016, las 11h18, el recurrente interpone Acción Extraordinaria de Protección contra la referida sentencia. 3.- La Constitución de la República en su Art. 94, respecto a la acción extraordinaria de protección establece: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”. 4.- En el caso sub júdice, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, éste Tribunal dispone: a) Notifíquese con esta providencia a la parte demandada; b) Remítase el expediente integro a la Corte Constitucional en el término de cinco días; c) Para los fines legales pertinentes, remítase copia certificada de las principales piezas procesales al Juez a quo. Notifíquese.-

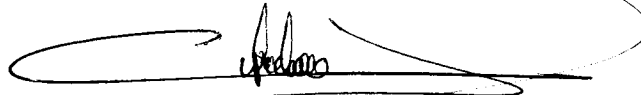

DR. JOSE ANTONIO BURNEO BURNEO
JUEZ


DRA. RITA ANNABEL BRAVO QUIJANO
JUEZA


DR. SANTIAGO EDUARDO GALARZA
RODRIGUEZ
JUEZ

En Quito, jueves veinte y uno de enero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: QUIMBIULCO GORDON MIGUEL GERMAN en la casilla No. 3957 y correo electrónico lawfulabogados@gmail.com; gquimbiulco@gmail.com del Dr./Ab. CALDERÓN CHÁVEZ CHRISTIAN HUMBERTO. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, TORRES RITES CAMILO, DIRECTOR GENERAL, PONCE

STEINER ANDRES, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS DEL IESS en la casilla No. 932 y correo electrónico lestrella@expertise.com.ec; direccion.iess17@foroabogados.ec del Dr./Ab. ESTRELLA RUIZ LENIN DANIEL ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 del Dr./Ab. MARCOS EDISON ARTEAGA VALENZUELA. Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

JOSE.BURNEO